ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

FORTALECIENDO A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

EL PLIEGO DE RECLAMACIONES DENTRO DEL CONFLICTO COLECTIVO LABORAL

@MinTrabajoBolMTEPS
@MinTrabajoBol
mintrabajobol
www.mintrabajo.gob.bo
TELÉFONO 591 - 2 - 2408606

Documento de referencia Nº 3

EL PLIEGO DE RECLAMACIONES COMO INSTRUMENTO DE LUCHA DE LAS Y LOS TRABAJADORES DENTRO DE UN CONFLICTO COLECTIVO LABORAL

El conflicto laboral es cualquier controversia suscitada entre el trabajador y el empleador o entre un sindicato y el empleador respecto de la aplicación de la ley, cumplimiento de normas laborales, contrato de trabajo o reglas consuetudinarias.

Los conflictos laborales se constituyen en la alteración de la normalidad de las actividades dentro de un adecuado ambiente de trabajo, pudiendo ser este de derecho, de reivindicación y de intereses.

1 PLIEGO DE RECLAMACIONES

Es un documento que contiene las peticiones de los trabajadores acordadas en asamblea general y que constituye la base de la negociación colectiva que será llevada a cabo con los empleadores, que podría culminar en la firma del convenio final.

Se le conoce también con el nombre de pliego petitorio, pliego de reivindicaciones laborales o proyecto de convención colectiva. Los conflictos laborales surgen cuando un empleador rechaza o no atiende los reclamos laborales; desde el momento en que se plantea el conflicto laboral, ningún trabajador puede ser suspendido de su trabajo.

CONTENIDO DEL PLIEGO DE RECLAMACIONES

El pliego de reclamaciones contiene los siguientes datos:

a) Fecha.
b) Especificación de las peticiones.
c) El personal afectado.
d) Nombres de los delegados que representan al personal.
e) Firma de suscribientes.

La decisión de presentar el pliego de reclamaciones debe ser acordada y aprobada en asamblea, en conformidad con el quorum establecido por la normativa en vigencia.

Este pliego de reclamaciones debe ser presentado ante las Jefaturas de Trabajo, instancias que forman parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a fin de que se active el procedimiento establecido en la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario

LA CONCILIACIÓN

Tiene por finalidad el arribar a un acuerdo (entre las partes) toda vez que son las partes las que, en una primera instancia, negocian y

acuerdan la solución del conflicto. Cuando ésta fracasa se puede recurrir a la mediación, en la cual un tercero, en este caso el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de sus atribuciones y competencias, convoca a conformar las Juntas de Conciliación y se aborda el pliego como corresponde a procedimiento.

JUNTA DE CONCILIACIÓN

Recibido el pliego de reclamaciones, el Inspector de Trabajo pone a conocimiento de la parte patronal, al mismo tiempo determina que las partes en conflicto designen dos representantes para constituir la Junta de Conciliación. Estos representantes pueden asesorarse de abogados, peritos, entre otros, y valerse de todas las pruebas para acreditar derechos.

Los miembros de la Junta de Conciliación deben ser representantes mayores de 18 años. En ningún caso pueden actuar personas ajenas al entorno laboral afectado por el conflicto. Éstos deberán estar debidamente autorizados para constituir el pliego de reclamaciones y actuar a nombre de los trabajadores.

La Junta debe procurar llegar a un acuerdo conciliatorio, pero si no fuera posible, por la negativa de las partes y fracasada la Junta de Conciliación, determinará así en acta circunstanciada precisándose los puntos de avenimiento (*Poner de acuerdo a dos o más personas o partes enfrentadas)* y no avenimiento, donde deberán especificarse las causas del conflicto, llevándose a conocimiento del Tribunal Arbitral.

EL TRIBUNAL ARBITRAL

Una vez fracasada la conciliación gestionada por la Junta de Conciliación, se conforma el Tribunal Arbitral, que se compone de un Árbitro nombrado por cada una de las partes, y es presidido por el Director General del Trabajo en La Paz, y por el Jefe Departamental de Trabajo en el interior del país.

No pueden ser Árbitros los trabajadores en conflicto, sus personeros, abogados y representantes por parte de los trabajadores; ni los directores, gerentes administradores, socios, abogados por la parte de la empresa o patronal.

La autoridad de trabajo en cuanto recibe los antecedentes de la Junta de Conciliación ordena a las partes nombrar sus árbitros, si no se hubiera nombrado los mismos, de oficio el Presidente del Tribunal Arbitral los nombrará en rebeldía.

El Tribunal Arbitral se reúne una vez notificadas las partes, quienes deben comparecer para dar a conocer sus planteamientos y puntos de vista; sobre esta base procura que las partes en conflicto lleguen a un acuerdo si fuera posible y se redacta el acta correspondiente para su

PROCE
COL

3

Pliego de Reclamaciones

El Empleador tiene 10 días para responder

En caso de negativa total o parcial

Podrá ser presentado a:

Jefatura Departamental o Regional de Trabajo

Al pliego debe acompañarse el Acta de Asamblea debidamente firmado

Contenido del Pliego:
- Fecha.
- Peticiones.
- Personal afectado.
- Delegados de los trabajadores.

Inspector de Trabajo

Se instala

Junt
Conci

Parte Patronal

A conocimiento

Al mismo tiempo exige a las partes presentar dos representantes por lado.

- Inspector
- 2 Represe
- 2 Represe

ESO DEL CONFLICTO
LECTIVO LABORAL

Última audiencia de Avenimiento de las partes.

No habiendo acuerdo en la reunión, se apertura el término probatorio.

Fracasada la conciliación total o parcial

ta de liación → **Tribunal Arbitral** → **Sesión del Tribunal Arbitral** → **Dictamina el Laudo Arbitral** → **AUXILIO JUDICIAL**

Conformado:

de Trabajo.
ntantes empleador.
ntantes trabajador.

Conformado:

- Director General de Trabajo en La Paz
- Jefe Departamental o Regional de Trabajo en el interior.
- 1 Árbitro Patronal.
- 1 Árbitro Laboral.

cumplimiento. Si no fuera posible el avenimiento, el Tribunal Arbitral dentro del periodo probatorio convocará a presentar todas las pruebas que evidencien sus puntos de vista y derecho, fenecido el mismo, el Tribunal dicta el Laudo Arbitral.

LOS LAUDOS ARBITRALES

Son fallos que tienen la calidad de sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, cuya ejecución corresponde al Juez de Partido de Trabajo, por tratarse de un Órgano permanente, este fallo es inapelable.

LA HUELGA

Es la suspensión pacífica realizada por los trabajadores, una vez agotado el procedimiento legal con el fin de lograr el reconocimiento a ciertas pretensiones o demandas para alcanzar mejores condiciones de trabajo.

Una huelga es declarada legal cuando fracasadas las gestiones de conciliación y arbitraje, los trabajadores la realizan siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Pronunciamiento de la Junta de Conciliación y del Tribunal Arbitral sobre el conflicto planteado.
- Fracasadas las gestiones de conciliación y arbitraje, los trabajadores podrán declarar la huelga, y los patronos el lock-out *(Es una medida de acción directa que consiste en la paralización de las actividades por decisión del patrón)* siempre que concurran las siguientes circunstancias: a) Pronunciamiento de la Junta de Conciliación y del Tribunal Arbitral sobre la cuestión planteada: b) Que la resolución se tome por lo menos por tres cuartas partes del total de trabajadores en servicio activo.

El acta original de declaratoria de huelga deberá remitir a la máxima autoridad política territorial, con cinco días de anticipación, acompañada de una nómina de los trabajadores y especificando sus domicilios. Una copia del acta se enviará a la Jefatura Departamental o Regional de Trabajo, correspondiente.

TIPOS DE HUELGAS Y MECANISMOS DE PROTESTA

Debido a que los resultados buscados por la huelga muchas veces no se logran, se van innovando diferentes tipos de huelgas y mecanismos de protesta como ser: la huelga de hambre, huelga de brazos caídos, la crucifixión, costura de boca y otros que los trabajadores suelen utilizar para agudizar el conflicto y buscar una pronta solución con la participación de los órganos públicos y otras instituciones.

MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA REFERIDA AL PLIEGO DE RECLAMACIONES
ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES "COPITO"

En fecha 14 de octubre de 2021, a horas 08:30 a.m. aproximadamente, en la sede del Sindicato y/o la Federación, los trabajadores afilados nos reunimos bajo el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Acciones ante la negativa de respuesta de los reclamos laborales por parte de la empresa.
3. Necesidad de plantear el Pliego de Reclamaciones.
4. Asuntos varios.

Desarrollo de la Asamblea General:

1. Se evidenció la asistencia de los trabajadores afiliados al sindicato, con ello cumpliendo el quórum respectivo para llevar a cabo la asamblea.
2. En fecha 15 de febrero del año en curso se puso a conocimiento de la empresa los siguientes reclamos laborales:
   a) Incremento inmediato al 5% del salario básico mensual a los trabajadores ya que el actual es insuficiente.
   b) Cese de hostigamiento a los trabajadores por manifestar sus inconformidades.
   c) Respeto a nuestras disposiciones orgánicas.
   d) Cese al acoso de los jefes hacia las trabajadoras y trabajadores de esta empresa en todos los aspectos.

Hasta la fecha los mencionados reclamos no fueron atendidos por la empresa, no nos dan explicación alguna, situación que altera la normalidad en las actividades laborales, por lo que se hace necesario se busque acciones para que nuestros reclamos sean atendidos en beneficio de todos los trabajadores de la empresa.

3. Que entre las acciones que sirvan para obtener una respuesta a nuestros reclamos laborales, se considera la de optar por una acción de carácter legal, tal es el caso de formular el Pliego de Reclamaciones, por lo que se somete a votación su formulación y posterior presentación a la empresa y luego ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

   Habiendo sido puesta a consideración de la Asamblea las acciones a tomarse, se decide por unanimidad de los trabajadores, la formulación del Pliego de Reclamaciones y su posterior presentación ante las autoridades competentes, con los siguientes puntos:

   a) Incremento inmediato del 5% al salario básico mensual de todos los trabajadores ya que el actual es insuficiente.
   b) Cese de hostigamiento a los trabajadores por manifestar sus inconformidades.
   c) Respeto a nuestras disposiciones orgánicas.
   d) Cese al acoso laboral de los jefes hacia las trabajadoras y trabajadores de esta empresa en todos los aspectos.

4. Asuntos varios.

Firmas correspondientes.

MODELO DE PLIEGO DE RECLAMACIONES

PLIEGO DE RECLAMACIONES

Pliego de reclamaciones ante las autoridades superiores de la Empresa "COPITO" S.R.L., por el Sindicato de Trabajadores "COPITO", realizada en Asamblea General de fecha 14 de octubre de 2021.

Delegados:

- Secretario General - Jorge Pérez
- Secretario de Conflictos - Daniel Montalvo

Personal afectado:

- Todos los trabajadores de la empresa.

Peticiones:

1. Incremento inmediato del 5% al salario básico mensual a los trabajadores ya que el actual es insuficiente.
2. Cese de hostigamiento a los trabajadores por manifestar sus inconformidades.
3. Respeto a nuestras disposiciones orgánicas.
4. Cese al acoso laboral de los jefes hacia las trabajadoras y trabajadores de esta empresa en todos los aspectos.

Atentamente,

Firmas correspondientes.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Previsión Social

Dirección General de Asuntos Sindicales
Dirección: Calle Mercado esquina Yanacocha S/N